

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de Tlahuapan, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

05/feb/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

CAPÍTULO II..... 9

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES 9

 ARTÍCULO 5 9

 ARTÍCULO 6 9

 ARTÍCULO 7 10

 ARTÍCULO 8 10

CAPÍTULO III..... 15

DE LOS COMERCIANTES..... 15

 ARTÍCULO 9 15

 ARTÍCULO 10 15

 ARTÍCULO 11 17

CAPÍTULO IV..... 17

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS 17

 ARTÍCULO 12 17

CAPÍTULO V..... 18

DE LAS PROHIBICIONES 18

 ARTÍCULO 13 18

CAPÍTULO VI..... 19

DE LOS MERCADOS 19

 ARTÍCULO 14 19

 ARTÍCULO 15 19

 ARTÍCULO 16 20

 ARTÍCULO 17 20

 ARTÍCULO 18 20

 ARTÍCULO 19 20

 ARTÍCULO 20 21

 ARTÍCULO 21 21

 ARTÍCULO 22 21

 ARTÍCULO 23 22

 ARTÍCULO 24 22

 ARTÍCULO 25 22

 ARTÍCULO 26 23

 ARTÍCULO 27 23

CAPÍTULO VII 23

DE LOS TIANGUIS	23
ARTÍCULO 28	23
ARTÍCULO 29	23
ARTÍCULO 30	23
CAPÍTULO VIII	24
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO	24
ARTÍCULO 31	24
ARTÍCULO 32	24
ARTÍCULO 33	24
ARTÍCULO 34	25
ARTÍCULO 35	25
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	28
CAPÍTULO IX	28
DE LAS RENOVACIONES, TRASPASOS, CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL	28
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	29
ARTÍCULO 44	29
ARTÍCULO 45	30
ARTÍCULO 46	30
ARTÍCULO 47	32
ARTÍCULO 48	32
ARTÍCULO 49	32
CAPÍTULO X.....	33
DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES.....	33
ARTÍCULO 50	33
ARTÍCULO 51	33
ARTÍCULO 52	33
CAPÍTULO XI	33
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	33
ARTÍCULO 53	33
ARTÍCULO 54	34
ARTÍCULO 55	34
ARTÍCULO 56	34
ARTÍCULO 57	35

ARTÍCULO 58	36
ARTÍCULO 59	36
ARTÍCULO 60	36
ARTÍCULO 61	36
ARTÍCULO 62	36
ARTÍCULO 63	37
ARTÍCULO 64	37
ARTÍCULO 65	37
CAPÍTULO XII	37
DEL RECURSO	37
ARTÍCULO 66	37
CAPÍTULO XIII	37
DE LA SUPLENCIA	37
ARTÍCULO 67	37
TRANSITORIOS	38

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los Mercados y Tianguis que se ubiquen dentro del Municipio de Tlahuapan Puebla, así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

En la observación de los principios de equidad entre géneros y lenguaje incluyente, aun cuando se utilicen expresiones del género masculino en el presente reglamento, deberán entenderse de manera extensiva para hombres y mujeres por igual.

ARTÍCULO 2

La prestación de los mercados y tianguis en el Municipio constituye un servicio público a cargo del Ayuntamiento, el cual tendrá en todo momento la facultad de normarlo y regularlo en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación del servicio público de mercados y tianguis a las personas físicas o jurídicas que cumplan con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS: Es la encargada de la administración, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AUTORIZACIÓN: Es aquella que de forma extraordinaria y por causas justificadas otorga la Administración de Mercados, a los Comerciantes previamente registrados y autorizados para desempeñar en el mismo local o puesto actividades distintas a las señaladas en la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo, por un tiempo que no excederá de diez días naturales;

IV. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla;

V. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO: Documento que acredita que el comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;

VI. COMERCIANTES: Los Comerciantes móviles, permanentes y temporales;

VII. COMERCIANTES MÓVILES: Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo para ejercer el comercio, ofrecen sus productos al menudeo en el interior de los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio, están debidamente registradas y cuentan con el permiso respectivo que otorga la Administración de Mercados para el desempeño de su actividad comercial;

VIII. COMERCIANTES PERMANENTES: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en el interior de los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio, ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con la Licencia de Funcionamiento respectiva que otorga la Administración de Mercados para el desempeño de su actividad comercial;

IX. COMERCIANTES TEMPORALES: Son aquellas personas físicas y jurídicas que están debidamente autorizadas y registradas para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no excederá de seis meses y en un lugar fijo en el interior de los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio; ofrecen sus productos al menudeo, medio mayoreo o mayoreo y cuentan con el Permiso respectivo que otorga la Administración de Mercados, para el desempeño de su actividad comercial;

X. CONCESIONARIOS: Son aquellas personas físicas o jurídicas que cuentan con la concesión otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la prestación del servicio público de Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;

XI. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

XII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XIII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización expedida por la Administración de Mercados, a favor de una persona física o jurídica, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial, en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados y Tianguis del Municipio; en este documento se establecen las especificaciones del negocio y los derechos y obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

XIV. LOCAL: Establecimiento fijo que se ubica al interior de los Mercados y Tianguis, delimitado, asignado y autorizado por la Administración de Mercados, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales, cuenta con construcción e instalaciones para el suministro de energía eléctrica, agua, entre otros;

XV. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, portales, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XVII. MERCADO PÚBLICO: El edificio, establecimiento o lugar, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios de manera regular, para realizar actos de comercio en libre competencia al menudeo; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y alimentos;

XVIII. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor por la comisión de una o más de las faltas que previene el presente

Reglamento, que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a cincuenta veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa de hasta de treinta veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XIX. PERMISO: Es la autorización expedida por la Administración de Mercados, en favor de una persona física o moral, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado o Tianguis, o de manera temporal por tiempo determinado que no excederá de 6 meses en un espacio específico asignado en algún Mercado o Tianguis ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio y los derechos y las obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

XX. PRESTADORES DE SERVICIOS: Son aquellas personas físicas que coadyuvan en el trabajo de los comerciantes o de sus usuarios, cargando, descargando o transportando mercancías dentro o fuera de las áreas de los Mercados o Tianguis;

XXI. PUESTO: Establecimiento que se ubica al interior de los Mercados o Tianguis, delimitado, asignado y autorizado por la Administración de Mercados, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales y que a diferencia de los locales no cuenta con construcciones, ni instalaciones para el suministro del servicio de energía eléctrica, agua y/o gas;

XXII. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Tlahuapan, Puebla;

XXIII. TIANGUIS: Establecimiento o lugar determinado, autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, donde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios para realizar actos de comercio al menudeo en libre competencia, en días y horarios específicos y señalados por el Ayuntamiento; cuya oferta y demanda se relaciona principalmente a artículos de primera necesidad y que se encuentran fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos;

XXIV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales y de la

Entidad Federativa, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

XXV. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXVI. ZONA DE PROTECCIÓN: Es el perímetro adyacente a cada Mercado o Tianguis ubicados en el Municipio, que tiene por objeto procurar y garantizar su normal funcionamiento, cuyo límite será determinado por la Administración de Mercados y contendrá las limitaciones y condiciones para el ejercicio del comercio en dicha zona, así como los días y lugares públicos en el que se podrán desarrollar determinadas actividades.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5

Compete a las autoridades municipales la interpretación, vigilancia, aplicación y cumplimiento de este Reglamento dentro de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de Hacienda, Industria y Comercio;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Administrador de Mercados, y
- VI. Las demás que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que determiné el Cabildo.

ARTÍCULO 6

Las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis, serán otorgadas por la Administración de Mercados, previo pago de los derechos correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos

que establece el presente Reglamento, así como las demás que determine dicha área.

ARTÍCULO 7

Las obligaciones fiscales a cargo de los Comerciantes por el uso de locales, puestos, plataformas y cualquier otro lugar ubicado dentro de los Mercados y Tianguis, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal vigente, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8

Corresponde a las autoridades municipales dentro de sus ámbitos y facultades lo siguiente:

I. Es facultad del Ayuntamiento:

- a) Autorizar la creación de Mercados Públicos y Tianguis, así como la ubicación o reubicación de los mismos;
- b) Establecer las áreas, días y horarios en que deban celebrarse los Tianguis;
- c) Autorizar el cambio de horarios para el funcionamiento de los Mercados Públicos y para ejercer el comercio en la vía pública y espacios públicos por razones de tradición cultural o de temporada;
- d) Autorizar la reubicación de locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, y
- e) Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

II. Es facultad del Presidente Municipal:

- a) Interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia del presente Reglamento;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que refiere este Reglamento y las demás que emanen del Ayuntamiento; además, de las leyes o decretos en relación con el servicio público de Mercado Municipal, Tianguis y de comerciantes en cualquiera de sus modalidades en vías y espacios públicos de temporadas, ferias y ambulantes;
- c) Autorizar las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;

- d) Cancelar o retirar, el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento otorgada a los comerciantes en cualquiera de sus modalidades en el Municipio;
- e) Emitir la anuencia para los traspasos de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;
- f) Expedir los lineamientos para el desalojo o retiro de los comerciantes en el Mercado Municipal, Tianguis y de comerciantes en cualquiera de sus modalidades;
- g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo del Mercado Municipal, Tianguis y de los comerciantes en vías y espacios públicos;
- h) Dictar medidas temporales de limitación en el uso del Mercado Municipal por causa de mantenimiento, construcción, introducción de instalaciones, acciones de promoción turística o cultural, simulacros de evacuación en caso de siniestro realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- i) Establecer los horarios y días de funcionamiento del Mercado Municipal, Tianguis y para ejercer el comercio en la vía pública y espacios públicos por razones de tradición cultural o de temporada;
- j) Autorizar las dimensiones a que se sujetarán los puestos ubicados en los Mercados Públicos y sobre la vía pública y espacios públicos;
- k) Autorizar las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas del mercado municipal;
- l) Resolver las controversias que se susciten respecto a los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas utilizados;
- m) Nombrar y remover a los servidores públicos de confianza que presten su servicio en el Mercado Municipal y Tianguis, y
- n) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

III. Es facultad del Regidor de Hacienda, Industria y Comercio:

- a) Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación del presente Reglamento;
- b) Proponer al Ayuntamiento la conformación de las Zonas Permitidas, Restringidas o Prohibidas para el comercio en vía y espacios públicos;

- c) Conocer y proponer las condiciones generales bajo las cuales la Administración de Mercados organizará y operará la actividad del comercio en el Municipio;
- d) Proponer al Ayuntamiento la iniciativa para la concesión del servicio público de Mercados;
- e) Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento del servicio público de Mercados, así como para el presente Reglamento;
- f) Conocer y participar en la resolución, previo acuerdo con la Administración de Mercados, de las controversias y conflictos de derecho que se susciten entre comerciantes;
- g) Planear, programar, dirigir y supervisar previo acuerdo con la Administración de Mercados las acciones administrativas y de vigilancia de los mercados, del área de tianguis, comerciantes ambulantes y prestadores de servicios;
- h) Proponer al H. Ayuntamiento el personal necesario para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- i) Empadronar en coordinación con la administración de mercados a los comerciantes a que se refiere este Reglamento, por giro, metro cuadrado y zona, manteniéndolo actualizado;
- j) Proponer al H. Ayuntamiento, las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo, y
- k) Vigilar que en ningún caso y por ningún motivo se conceda más de una Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, a un comerciante o prestador de servicios, elaborando al efecto el padrón correspondiente.

IV. Es facultad del Tesorero Municipal:

- a) Realizar la cotización para el establecimiento de nuevos locales o puestos fijos de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- b) Recaudar las cuotas, tarifas y contribuciones que se causen por el uso y explotación de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y Permisos en Mercados Municipales, Tianguis y comercios en sus distintas modalidades;
- c) Requerir de pago a los comerciantes mediante el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, y

d) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

V. Es facultad y obligación del Administrador de Mercados:

a) La administración, dirección, supervisión, mantenimiento, cuidado, control y vigilancia de los Mercados y Tianguis, que se ubiquen en el territorio Municipal, con la finalidad de lograr su máxima eficiencia y que se cumplan las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia;

b) Acordar con el Presidente Municipal o Regidor de Hacienda, Industria y Comercio, el despacho y trámite de los asuntos de su competencia;

c) Planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de cada uno de los Mercados y Tianguis que se ubiquen en el territorio Municipal;

d) Expedir, en el ámbito de su competencia, los documentos que amparen a los comerciantes y prestadores de servicio para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente;

e) Integrar, registrar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes que realizan sus actividades en los Mercados y Tianguis que se ubiquen en el territorio Municipal;

f) Expedir en el ámbito de su competencia las Licencias de Funcionamiento y las Cédulas de empadronamiento a los comerciantes que presten sus servicios en los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;

g) Determinar y distribuir los puestos y locales en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados;

h) Conocer y resolver, previo acuerdo con el Regidor de Hacienda, Industria y Comercio, de las controversias y conflictos de derechos que se susciten entre Comerciantes;

i) Controlar y resguardar bajo su responsabilidad, los recibos oficiales y/o tarjetas proporcionados por la Tesorería Municipal con los que se realicen los cobros a los Comerciantes de los Mercados y Tianguis;

j) Recibir y enterar en la Tesorería Municipal el pago que hagan los Comerciantes, por conceptos previstos en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

k) Procurar, mantener y conservar los edificios e instalaciones en los que se establezcan los Mercados y Tianguis, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;

- l) Proponer al Presidente Municipal las obras necesarias para el mejoramiento, adecuación, rehabilitación, remodelación o ampliación de los Mercados y Tianguis a su cargo;
- m) Proponer al Presidente Municipal, el número de personal necesario para el buen desempeño de la Administración de Mercados, de conformidad al presupuesto autorizado;
- n) Expedir las credenciales o gafetes de identificación al personal y vigilar que dichos servidores públicos lo porten dentro del horario laboral al realizar sus funciones y actividades;
- ñ) Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;
- o) Cuidar y procurar que los Mercados y Tianguis a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad aplicables;
- p) Recibir los informes que rinda el personal adscrito a la Administración de Mercados, interviniendo en los casos en que así lo amerite, remitiendo al Presidente Municipal los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento;
- q) Rendir los informes que le soliciten el Presidente Municipal, el Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, el Cabildo o las demás autoridades Municipales;
- r) Inspeccionar periódicamente, los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen a los Mercados y Tianguis a su cargo;
- s) Vigilar y procurar que se mantenga el orden en los Mercados y Tianguis a su cargo y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- t) Supervisar y vigilar, en coordinación con el personal a su cargo, el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- u) Conocer de las infracciones y faltas al presente Reglamento e imponer en los casos procedentes las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- v) Expedir las credenciales para el ejercicio del comercio, comercio ambulante y prestador de servicios, así como aquéllos que comercializan en las fiestas patronales;

- w) Llevar a cabo la reasignación de los lugares previo aviso a los interesados con treinta días de anticipación;
- x) Llevar a cabo la verificación de datos para la autorización de las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, emitiendo el informe correspondiente al H. Ayuntamiento;
- y) Recibir las solicitudes de traspaso de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, a efecto de verificar su viabilidad, emitiendo su dictamen al H. Ayuntamiento, y
- z) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

CAPÍTULO III

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 9

Por el tipo de actividad comercial que desarrollan, los Comerciantes se clasifican en:

- I. Comerciantes Móviles;
- II. Comerciantes Permanentes, y
- III. Comerciantes Temporales.

ARTÍCULO 10

Son derechos y obligaciones de los Comerciantes las siguientes:

- I. Obtener la Licencia de funcionamiento, Permiso o Autorización ante la autoridad competente, para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio;
- II. Inscribirse en el Padrón de Comerciantes integrado por la Administración de Mercados y obtener la Cédula de Empadronamiento correspondiente;
- III. Destinar, ocupar y hacer uso de los puestos y locales asignados exclusivamente para el fin concedido, respetando las dimensiones, condiciones y restricciones que le hayan sido establecidas, responsabilizándose de su mantenimiento, aseo, limpieza y buen funcionamiento;
- IV. Cubrir el importe y no registrar adeudos por concepto de suministro de energía eléctrica o agua potable que necesiten para el funcionamiento de su local;

- V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos depositando la basura en los lugares establecidos por la Administración de Mercados;
- VI. Ocupar de manera continua y regular sus Puestos o Locales los días que le fueron autorizados, sin ausentarse por más de 30 días naturales del mismo en el caso del mercado y en puestos de tianguis por más de tres fechas ininterrumpidas de tianguis;
- VII. Permitir el acceso y verificación de su Puesto o Local que realice el personal de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, de la Secretaría de Salud, de la Administración de Mercados, Protección Civil Municipal y Estatal y demás en materia de salubridad y prevención;
- VIII. Solicitar la autorización de la Administración de Mercados para la colocación de publicidad dentro de los Mercados y Tianguis;
- IX. Respetar la delimitación de Puestos, Locales, pasillos y áreas comunes y evitar poner obstáculos o mercancías que impidan el acceso a los mismos o que dificulten el libre tránsito al interior de los Mercados y Tianguis;
- X. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al término de su jornada, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;
- XI. Dar mantenimiento periódicamente a todas las instalaciones de acuerdo con la normatividad respectiva;
- XII. Traspasar sus Puestos o Locales de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XIII. Cerrar su local, previa autorización de la Administración de Mercados, por un lapso superior de treinta días naturales, pero no mayor de noventa días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIV. Observar limpieza y buena presentación en su persona, puesto o local, debiendo portar bata y cubrepelo blanco los comerciantes que expendan productos cárnicos y comida preparada;
- XV. Colocar los precios de sus mercancías en rótulos visibles al público;
- XVI. Observar un trato respetuoso con los compradores, consumidores, Comerciantes y con el personal de la Administración de Mercados;
- XVII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes por el uso y aprovechamiento de los locales, puestos, plataformas y demás

lugares ubicados en los Mercados y Tianguis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

XVIII. Los comerciantes de venta al mayoreo, deberán comercializar sus productos un día antes del día de tianguis y para el caso de comercializar sus productos el día de tianguis, deberán ajustar sus precios al precio establecido por la mayoría de los comerciantes al menudeo, fomentando la competencia leal con los comerciantes residentes del Municipio, y

XIX. Las demás que les señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

Los Comerciantes que se ubiquen en los Mercados y Tianguis deberán ocupar ininterrumpidamente sus Puestos o Locales en la forma en que les fueron autorizados.

El deterioro, destrucción o mal uso, así como la ausencia o abandono del puesto o local de manera injustificada durante tres semanas consecutivas, será sancionado con la pérdida del espacio asignado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

- I. Obtener la autorización respectiva ante la Administración de Mercados;
- II. Tener más de dieciséis años cumplidos;
- III. Portar el gafete de identificación proporcionado por la Administración de Mercados;
- IV. Coadyuvar en la vigilancia de los Mercados y Tianguis y en sus áreas de trabajo;
- V. Desempeñar su actividad en condiciones de seguridad tanto para las personas en su entorno como para las mercancías y productos que transporte;
- VI. Dirigirse con respeto hacia las personas que soliciten sus servicios, y

VII. Cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento, así como las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13

Se prohíbe a los Comerciantes en general, lo siguiente:

I. Cambiar, modificar o ampliar el giro comercial sin autorización de la Administración de Mercados;

II. Fusionar dos o más locales o plataformas contraviniendo la zonificación del giro y sin la autorización de las autoridades competentes;

III. Expende material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes;

IV. Expende bebidas alcohólicas a menores de edad;

V. Ingresar antes de la apertura de los Mercados y Tianguis, sin contar con la autorización de la Administración de Mercados;

VI. Permanecer en el interior de los Mercados y Tianguis después de la hora de cierre establecida, salvo en casos especiales en cuyo caso se deberá contar con la autorización de la Administración de Mercados;

VII. Subarrendar los locales o puestos;

VIII. Ejercer el comercio en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;

IX. Utilizar los Puestos o Locales como oficinas, dormitorios, viviendas u otro distinto al uso autorizado;

X. Celebrar juegos de azar en el local o en el interior del mercado;

XI. Emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana;

XII. Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas de los Mercados y Tianguis y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda;

XIII. Instalar o colocar anuncios, publicidad o propaganda en el interior o exterior de su puesto o local sin contar con la autorización de la Administración de Mercados;

XIV. Los comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades, previa autorización de la Administración de Mercados;

XV. Contravenir o inobservar las disposiciones del presente Reglamento;

XVI. Realizar mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y/o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;

XVII. Adquirir o tener 2 o más Puestos o Locales dentro de un mismo Mercado y Tianguis;

XVIII. Traspasar su Local o Puesto sin la autorización correspondiente;

XIX. Cerrar su puesto o local, sin contar con la autorización de la Administración de Mercados por un lapso superior de treinta días naturales; o teniendo la autorización mantenerlo cerrado más de noventa días naturales, y

XX. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 14

Los horarios a que se sujetarán los Mercados serán los días lunes a domingo de las seis horas a las diecinueve horas, éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Administración de Mercados, atendiendo a las exigencias de la demanda, temporada o festividad que se celebre en el Municipio, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

ARTÍCULO 15

Los edificios o instalaciones de los Mercados, contarán con oficinas administrativas, sanitarios públicos y deberán estar dotados de rampas de acceso para adultos mayores y personas con discapacidad que faciliten su libre tránsito y movilidad al interior del inmueble.

ARTÍCULO 16

La Administración de Mercados determinará las dimensiones de los locales y puestos, así como el color para cada uno de ellos, los distribuirá por zonas y los asignará a los Comerciantes de acuerdo al giro que trabajen y al interés público.

ARTÍCULO 17

Se prohíbe al público y a los Comerciantes permanecer en el interior de los Mercados después del horario establecido.

Los Comerciantes que deban realizar sus actividades antes de su apertura o después del cierre, podrán entrar acceder o salir después del tiempo señalado, sin que exceda de una hora, previa autorización que al efecto expida la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 18

Las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones a los puestos y locales de los Mercados, se realizarán, previa autorización de la Administración de Mercados, de la Unidad Municipal de Protección Civil y de la Dirección de Obras Públicas y de las demás instancias competentes, y será por cuenta de los Comerciantes a que se encuentren a cargo.

ARTÍCULO 19

Las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y adaptaciones que se realicen conforme a lo anterior, quedarán a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse con los requisitos siguientes:

- I. Que no se deteriore o afecte la construcción original en caso de locales;
- II. Que no obstaculice el libre tránsito del público en general y demás comerciantes, y
- III. Que no se perjudique a terceros.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Administración de Mercados y a las autoridades señaladas en el artículo anterior de este Reglamento en qué consisten las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones, a fin de que se emitan los dictámenes correspondientes.

La Dirección de Obras Públicas, al emitir su opinión o dictamen, determinará si la obra es procedente o no, debiendo asentar las

razones que sustentan su determinación; en caso de ser procedente brindará la asesoría técnica que requiera el interesado y en su caso podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes; lo anterior siempre que exista dictamen o resolución favorable emitido por las demás autoridades competentes.

En cualquier caso, los gastos que se originen por las mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones o adaptaciones a los locales y puestos serán a cargo de los interesados.

ARTÍCULO 20

No se permitirá a persona física o jurídica alguna, Comerciantes o prestadores de servicios, la utilización de puestos, locales, alacenas o espacios dentro de los inmuebles de los Mercados para uso de oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 21

De efectuarse obras en los Mercados, serán removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Administración de Mercados ,el lugar donde deberán trasladarse y ubicarse temporalmente los mismos hasta la conclusión de las obras, en estos casos se comunicará a los Comerciantes con quince días de anticipación al inicio de las obras y al concluir éstas se reinstalarán los comerciantes en el sitio que ocupaban sus puestos o locales con anterioridad a la obra y de no ser posible se les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro a que se dediquen.

ARTÍCULO 22

En el supuesto señalado en el artículo anterior, así como en caso de existir nuevos puestos y locales que no estén asignados a Comerciante alguno, éstos se concederán en el orden de preferencia siguiente:

I. A los Comerciantes que hayan estado establecidos previamente en el lugar de la obra y que no haya sido posible su reinstalación;

II. A los Comerciantes previamente establecidos en el Mercado que soliciten su reubicación en el mismo y que desempeñen una actividad comercial acorde con la zona en que se ubique el puesto o local, en este caso se dará preferencia por orden de antigüedad de los Comerciantes que lo soliciten;

III. A los Comerciantes Móviles registrados en el Mercado que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar su actividad comercial en el Mercado;

IV. A los Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes con anterioridad a la obra o al Mercado, que no dispongan de un sitio fijo donde realizar su actividad comercial y que cumplan con los requisitos correspondientes para desempeñar el comercio en el Mercado, y

V. A las Personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio en el Mercado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23

La Administración de Mercados, determinará el día y hora en que debe realizarse de manera periódica el aseo general al interior de los Mercados, asimismo vigilará la disposición y destino final de la basura que arroje dicha actividad, la cual deberá ser depositada invariablemente en los recipientes o contenedores establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 24

Los sanitarios públicos instalados dentro de los Mercados concesionados o administrados por el Ayuntamiento deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados contando con:

I. Agua corriente;

II. Área para damas y otra para caballeros;

III. Lavamanos necesarios para cada área;

IV. Inodoros;

V. Mingitorios en el área de caballeros, y

VI. Papel sanitario, toallas de papel para manos y jabón.

Los sanitarios públicos de los Mercados serán revisados constantemente por el personal de limpieza o por la Administración de Mercados y deberá realizarse el aseo de los mismos cuando menos una vez al día.

ARTÍCULO 25

Los materiales, equipos, maquinaria e instalaciones usados por los Comerciantes que representen riesgos para la seguridad de los usuarios, deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Administración de Mercados y estarán bajo la vigilancia de la misma y de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 26

Se impondrá multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, al Comerciante, Prestador de Servicios, público en general o cualquier persona que permanezca en el interior del Mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo, salvo que cuenten con la autorización correspondiente de la Administración de Mercados.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

Lo anterior será con independencia de las infracciones que se causen con motivo de violación a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, así como de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27

Será competencia del Juez Calificador conocer de las conductas e infracciones señaladas en el artículo anterior, así como imponer las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 28

Los Tianguis estarán sujetos en lo conducente a las mismas disposiciones que rigen para los Mercados, así como aquellas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

El Ayuntamiento determinará los días, horarios y autorizará los espacios dentro de la ciudad donde se puedan establecer y realizar los Tianguis, ya sea en edificios o en la vía pública, los que podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía y procurando en todo momento que se establezcan fuera de la Zona de Protección de los Mercados establecidos.

ARTÍCULO 30

La Administración de Mercados, fijará la ubicación de los Tianguis de acuerdo al interés público, asimismo determinará los giros que se podrán desempeñar y las mercancías que se podrán vender, sin

perjuicio de las disposiciones legales establecidas para cada caso, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su Puesto o Local, según corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 31

Las Licencias de Funcionamiento, los Permisos y las Autorizaciones se otorgarán por parte del Presidente Municipal a través de la Administración de Mercados a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos que determine el Ayuntamiento, siendo facultad de dicha autoridad concederla o negarla, según sea el caso.

ARTÍCULO 32

La Licencia de Funcionamiento deberá refrendarse por los Comerciantes durante el mes de enero de cada año y este refrendo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente y estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33

Los interesados en ocupar locales y otros espacios en los Mercados Municipales, Tianguis, comercio no establecido y temporal deberán:

I. Presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal con atención al Administrador de Mercados en el caso del Mercado Municipal, en los demás solo al Administrador de Mercados, en la que deberá expresar nombre, domicilio, teléfono, estado civil y nacionalidad de la persona que será titular; giro comercial o mercantil que pretende ejercer, así como la ubicación del espacio comercial que pretende ocupar. A dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Original y copia de una identificación oficial con fotografía del solicitante;
- b) Comprobante de domicilio actual;
- c) Fotografía impresa del titular al frente del local o puesto en donde llevará acabo su actividad comercial;

d) Autorización sanitaria en el caso de que el giro que pretenda ejercer este relacionado con la venta de alimentos o bebidas autorizados para consumo humano y dictamen de riesgo realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;

e) Original y copia del acta de nacimiento del solicitante en caso de que su solicitud sea para obtener autorización en un Mercado Municipal, y

f) Declaración bajo protesta de decir verdad de que no es titular, ni poseedor bajo cualquier título de otro local en caso de que su solicitud sea para obtener autorización en un Mercado Municipal.

II. Satisfechos los requisitos señalados en la fracción anterior, y habiendo disponibilidad del local o espacio solicitado, el Administrador de Mercados analizará, y en su caso, emitirá el dictamen previo sobre su otorgamiento o negativa, turnándola al Presidente Municipal para su acuerdo, quien en su caso de acuerdo al giro comercial señalará las restricciones y modalidades a que se sujetará la autorización concedida, la cual no otorga al locatario más derecho que el de ejercer en el local o área, la actividad comercial para la que le fue autorizado mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34

El Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por:

I. Los residentes del Municipio;

II. Las personas con capacidades diferentes y tercera edad;

III. Los pequeños productores, artesanos, pintores, escultores, vendedores de revistas, libros y periódicos, y

IV. Los que el Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados considere.

La fracción I de este artículo no será exigible a los Comerciantes pertenecientes a los Tianguis.

ARTÍCULO 35

Las autorizaciones para ejercer el comercio y prestación de servicios en los Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido y Temporal serán concedido por el Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados, previo pago a Tesorería Municipal de los

derechos establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente de acuerdo con lo siguiente:

I. Todos los Permisos expedidos por la Administración de Mercados deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 33 del presente Reglamento;

II. Las Cédulas de Empadronamiento tendrán una vigencia de un año y se expedirá un recibo por la Tesorería municipal en la que conste el número del local o puesto, el nombre del mercado, el del locatario y del giro comercial que explota; la cual estará en regla y actualizada al momento de presentarse al personal designado por el Ayuntamiento, cuando este le fuera requerido;

III. Las Cédulas de Empadronamiento guardarán correspondencia con el Padrón de Comerciantes;

IV. En ningún caso las Cédulas de Empadronamiento, surten otros efectos que no sean los que en éstas se consignan, motivo por el cual no subsanan vicios, errores o cualquier otra falta administrativa previamente cometida por el titular, y

V. Deberán sujetarse a las restricciones que conforme a este Reglamento procedan según el caso, así como a las demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que determine el Ayuntamiento. Contando a partir del día en que se reciba dicha solicitud, la Administración de Mercados deberá resolver sobre la misma otorgando o negando en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante resolución debidamente fundada y motivada y con el visto bueno del Presidente Municipal para el caso del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales a cargo de los locatarios y comerciantes por el uso de los locales, puestos, plataformas, frigoríficos, básculas y todo aquello que sea propiedad del Ayuntamiento será regulado por la Ley de Ingresos vigente del Municipio, cuyos pagos serán recabados por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones de sus respectivos contratos o concesiones, o en su caso, por lo que determine la administración municipal. El incumplimiento de pago será sancionado conforme lo dispone el presente Reglamento en su capítulo respectivo.

ARTÍCULO 37

Cualquier división, ampliación, modificación o mejoramiento en su diseño original que se quiera realizar a los locales o puestos del

Mercado Municipal, deberán ser reportados con anticipación en un plazo no mayor a 30 días hábiles, por medio de un escrito dirigido a la Administración de Mercados, así como a la Dirección de Obras Públicas Municipales para su valoración, revisión, aprobación o negación en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 38

Los Locatarios y Comerciantes de los Mercados Municipales serán responsables y tendrán la obligación de mantener en perfecto estado el local o puesto del cual sean titulares y deberán:

- I. Pintar su local o puesto del color que establezca el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas;
- II. Acondicionar el local o puesto de acuerdo a las necesidades del giro o actividad comercial del Locatario o Comerciante;
- III. Conservar el diseño original del local;
- IV. Respetar los derechos, lineamientos y colindancias de los Locatarios o Comerciantes que tengan locales o puestos contiguos, y
- V. Brindar todas las facilidades a la Dirección de Obras Públicas Municipales para el mantenimiento de los locales, áreas e instalaciones internas y externas de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 39

Por ningún motivo se permitirá el acaparamiento de dos o más locales o espacios comerciales por una misma persona en un mismo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona de igual manera, no se permitirá a persona física o jurídica el uso del local, puesto o espacio dentro de los inmuebles de los Mercados Municipales para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 40

Suspender actividades comerciales de un local o puesto sin justificación y sin haber notificado por escrito las causas o motivos del cierre temporal del mismo a la Administración de Mercados durante un plazo consecutivo de:

- I. Treinta días naturales y sin que se cubra el pago diario a Tesorería Municipal, se tendrá por inactivo, cerrado y abandonado, y
- II. Noventa días naturales, aun cubriéndose el pago diario a Tesorería Municipal, se tendrá por inactivo, cerrado y abandonado.

En ambas fracciones del presente artículo a juicio de la Administración de Mercados y con el visto bueno del Presidente Municipal para el caso del Mercado Municipal, se procederá previa notificación al titular de la concesión de la rescisión del contrato o la cancelación del Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento. Considerando la pérdida de todos los derechos del titular original sobre los locales o puestos inactivos, cerrados o abandonados. El Ayuntamiento se reserva a través de la Administración de Mercados, el arrendamiento de los locales o puestos inactivos, cerrados o abandonados del Mercado Municipal previo visto bueno. del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41

Se considera como zona de mercado, la adyacente al propio edificio, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio, y áreas de uso común a los espacios que tienen la función de permitir el libre acceso dentro y alrededor de los Mercados Municipales susceptibles de ser aprovechados para el uso general de los concesionarios, comerciantes y el público usuario, siendo estos, los pasillos, andenes o corredores.

CAPÍTULO IX

DE LAS RENOVACIONES, TRASPASOS, CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, COMERCIO NO ESTABLECIDO Y TEMPORAL

ARTÍCULO 42

La renovación de Permisos, Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- I. Solicitarse de manera anual en el primer mes de cada año ante la Administración de Mercados deberá renovar y cubrir su pago en la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- II. Deberá presentar ante la Administración de Mercados el Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento del periodo inmediatamente anterior, y en su caso, el último recibo de pago de contribución expedido por Tesorería Municipal;
- III. Presentar los permisos y autorizaciones de la Dirección de Salud Municipal y los dictámenes de riesgo y permisos de la Dirección de

Protección Civil Municipal, si vende, expende o comercializa alimentos y bebidas frescas o procesadas autorizadas para consumo humano;

IV. No tener adeudos o pagos pendientes por contribución a Tesorería Municipal durante el año en curso, y

V. No tener observaciones o reportes de parte de alguna autoridad por faltas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 43

Los derechos sobre los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento del Mercado Municipal, Tianguis o del Comercio no Establecido y Temporal, se podrán ceder por algunos de los siguientes motivos:

I. Incapacidad del titular o apoderado legal;

II. Pérdida de sus derechos civiles del titular;

III. Fallecimiento del titular, y

IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44

Dado el caso de que algún Locatario o Comerciante registrado o titular de un Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis, Comercio no Establecido o Temporal falleciere o quedase imposibilitado para ejercer el comercio, tendrán derecho de preferencia los familiares directos del titular, como su cónyuge, concubino, sus ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en el orden antes mencionado, siempre y cuando lo soliciten por escrito ante el Ayuntamiento en un lapso de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentare el fallecimiento o se declarase la incapacidad permanente del Comerciante titular, para ello deberá presentar solicitud por escrito en su carácter de familiar o personas beneficiada, anexando los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de defunción del Comerciante titular;

b) Comprobante de derecho de sucesión en caso de ser familiar directo;

c) El registro de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento en los Mercados Municipales, Tianguis o comercio no establecido y temporal expedido a favor del difunto, y

d) Tratándose de niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes su tutor o representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva. En caso de no presentar la solicitud en el tiempo establecido, la posesión del local o puesto automáticamente volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá asignarlo a un comerciante distinto.

ARTÍCULO 45

Los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento obligan a su titular a ejercer el comercio y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión.

ARTÍCULO 46

Todo traspaso o cesión de derechos de Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento se podrá solicitar directamente ante el Presidente Municipal a través de la Administración de Mercados para ello, se requiere:

I. Mercado Municipal:

a) El titular de la Cédula de Empadronamiento deberá acudir personalmente a realizar los trámites;

b) El titular deberá llenar un formato de traspaso o cesión de derechos ante el Director de Mercados en el cual deberá expresar sus generales en la nombrando un beneficiario para caso de fallecimiento, y firmar la cesión de derechos;

c) El titular deberá venir acompañado con la siguiente documentación:

i. Identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, CURP;

ii. Cédula de Empadronamiento en original y copia;

iii. Recibos de pago en original y copia, además de no tener atrasos o adeudos a Tesorería Municipal, y

iv. Una fotografía impresa del local o puesto.

d) Realizada la recepción de la documentación citada en el inciso c) de este artículo, la Administración de Mercados deberá:

i. Verificar la documentación en un periodo de quince días hábiles a partir de la fecha de entrega;

ii. Verificar que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local o puesto y que el mismo se

encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales, y

iii. Negar o autorizar la cesión de derechos de los Permisos, Licencias de Funcionamiento o Cédulas de Empadronamiento según sea el caso en el periodo de quince días hábiles.

e) Pagar los derechos a Tesorería Municipal por cesión de derechos;

f) La persona que vaya a recibir el traspaso o cesión de derechos deberá:

i. Ser mayor de edad;

ii. Contar con identificación oficial (INE);

iii. Tener sus derechos civiles, y

iv. Contar con la documentación que requiera la Administración de Mercados.

g) En toda cesión de derechos tendrán preferencias los familiares directos del titular, y

h) Pasados los quince días hábiles después de haber realizado el trámite, deberán acudir el cedente y el cesionario con 2 testigos cada uno de ellos, quienes deberán traer una identificación oficial (INE), se presentarán ante la Administración de Mercados para la firma de la cesión, quien será la encargada de la expedición de la orden de pago ante la Tesorería, conforme a la cuota que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Queda prohibido el traspaso o cesión de derechos de las Cédulas de Empadronamiento de los Mercados Municipales con fines de lucro. Las Cédulas de Empadronamiento, podrán traspasarse total o parcialmente renunciando expresamente a beneficios o derechos que había adquirido con anterioridad, siempre y cuando se realice mediante escrito ante la Administración de Mercados.

II. Tianguis, Comercio no establecido y temporal:

a) Presentarse el titular ante el Administrador de Mercados cuando menos quince días naturales antes de que se realice la cesión de derechos;

b) Llenar la forma aprobada de cesión de derechos, asentando en la misma los datos requeridos;

c) Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;

- d) Que la cesión de derechos esté firmada por el cedente y el cesionario y dos testigos por cada uno. Los testigos deberán estar debidamente identificados con una identificación oficial con fotografía;
- e) Efectuar el pago de los derechos correspondiente. A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:
 - i. El Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento expedida por la Autoridad Municipal;
 - ii. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
 - iii. Dos fotografías del cesionario tamaño infantil, y
 - iv. Cuando el giro o actividad comercial sea la venta de alimentos y bebidas frescas y procesadas autorizadas para consumo humano, debe venir acompañado con el permiso de la Dirección de Salud Municipal y el dictamen de riesgo realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47

Tratándose del cambio de giro o de titular, quedan obligados a tramitar un nuevo Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento para Tianguis ante la Administración de Mercados, de igual manera, en caso de robo, pérdida o extravío, se deberá pedir la reposición a costo del titular con base a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Reunidos los requisitos que se señalan en el artículo anterior, la Administración de Mercados, podrá autorizar la reposición, los cambios de giro, domicilio o de titular, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días naturales, señalando las causas en que se funda la negativa.

ARTÍCULO 48

Los locatarios podrán cancelar los Permisos, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis de los cuales son titulares, dando aviso con noventa días naturales de anticipación a la Administración de Mercados, debiendo realizar su pago correspondiente hasta el día de la desocupación del local.

ARTÍCULO 49

Cuando el Locatario deje de utilizar el local, el siguiente locatario, deberá pagar de acuerdo al valor comercial que al efecto señale la Ley

de Ingresos Municipal vigente. Para otorgar un nuevo Permiso, Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento de los Mercados Municipales, Tianguis, el interesado deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento a través de la Administración de Mercados, especificando el giro comercial el cual debe sujetarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LOS CONFLICTOS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 50

Los conflictos que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo Puesto o Local, deberán hacerse del conocimiento por escrito de la Administración de Mercados, para que sean resueltos por ésta, conforme lo dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51

Una vez que la Administración de Mercados, tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas para que acudan a sus oficinas en día y hora hábil determinada, la cual no deberá ser posterior de tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento del hecho, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

ARTÍCULO 52

Las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes con los que acrediten su dicho y de no llegarse a un acuerdo entre las mismas, la Administración de Mercados, resolverá a favor del primer Comerciante de quien se tenga registro y autorización para ejercer el comercio en el Puesto o Local en conflicto.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53

A la persona física o jurídica que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

I. Multa, equivalente al importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; las cuales deberán ajustarse de acuerdo al nivel económico de la ciudadanía del Municipio y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Cierre temporal de uno a 30 días según la gravedad del caso, o

IV. Cierre definitivo y retiro del Puesto o Local, así como cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso, Autorización o Cédula de Empadronamiento respectiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Autoridad competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 55

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 56

Se cerrarán y retirarán los Puestos y Locales o en su caso se cancelarán las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones otorgadas por la Administración de Mercados, a los Comerciantes que incurran en las causales siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;

- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso o autorización;
- III. Realizar mejoras, modificaciones, rehabilitaciones, construcciones y/o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento;
- V. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el local o puesto sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal competente;
- VI. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- VII. Cometer tres o más infracciones al presente Reglamento en un periodo de un año contado a partir de la comisión de la primera de éstas;
- VIII. Oponer resistencia agresiva por parte del Comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento o las que así le indiquen las autoridades competentes, y
- IX. Las demás que determine y dé a conocer el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57

El retiro del Puesto o Local, se hará constar en acta circunstanciada por duplicado que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- II. Nombre, número de identificación y firma autógrafa del o de los servidores públicos actuantes;
- III. Datos generales del comerciante infractor y firma autógrafa;
- IV. Datos generales y de ubicación de su Puesto o Local;
- V. Datos generales de dos testigos y firma autógrafa;
- VI. Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada que se encuentre en Puesto o Local;
- VII. Infracción cometida, y
- VIII. Hora en que se termina la diligencia.

ARTÍCULO 58

Si el infractor se niega a firmar o a proporcionar sus datos generales se hará constar este hecho en el acta circunstanciada, sin que afecte su validez.

ARTÍCULO 59

Los testigos serán nombrados por el infractor y ante su negativa los designará el funcionario actuante.

ARTÍCULO 60

El funcionario actuante deberá entregar al Comerciante infractor original del acta circunstanciada y del inventario realizado, así como la boleta de infracción correspondiente para que realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61

La mercancía asegurada será remitida a la bodega de Administración de Mercados y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerla.

En caso de artículos perecederos o animales vivos el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos.

Será requisito necesario para su reclamación y posterior devolución la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva ante la Tesorería Municipal, la copia del acta circunstanciada y copio del inventario levantado.

ARTÍCULO 62

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes considerados perecederos, la Administración de Mercados tomará las medidas que considere pertinentes y en el caso de animales éstos se entregarán a las autoridades federales o estatales competentes o ante instituciones sociales a fines.

Por lo que hace a las demás mercancías, si transcurrido un plazo de seis meses sin que se presente el infractor a reclamarlos, se entenderán como bienes abandonados a favor del Municipio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 63

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

ARTÍCULO 64

Las sanciones económicas que se impongan a los Comerciantes por violaciones al presente Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los plazos establecidos en el mismo, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 65

Para el mejor y debido cumplimiento del presente Reglamento, la Administración de Mercados, podrá auxiliarse de la Policía Municipal.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 66

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 67

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II. Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Códigos, Reglamentos de orden Administrativo y demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

(ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 5 de febrero de 2021, Número 4, Segunda Sección, Tomo DL)

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte. El Presidente Municipal. **C. VIDAL ROA BENÍTEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación. **C. ANA KAREN ALTAMIRANO DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda, Industria y Comercio. **C. JUAN TABOADA ROLDÁN.** Rúbrica. La Regidora de Obras Públicas y Patrimonio. **C. CELIA HUESCA MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Social. **C. UZIEL LANDEROS PARRA.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Turismo, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. IRMA FAVIOLA SERRANO GUZMÁN.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MOLINA GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Jardines. **C. NORMA ANGÉLICA CHÁVEZ ÁVILA.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables. **C. PATRICIA LARA CORTES.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA LUISA ALTAMIRANO VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. PLACIDO MORALES GARCÍA.** Rúbrica.